

19991

RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre la absorción por «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61», de «Mutua Empresarial Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61», domiciliada en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,5, y por «Mutua Empresarial Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42», con domicilio social en Barcelona, calle Provenza, número 288; la primera de ellas con ámbito de actuación nacional y limitada la actuación de la segunda al ámbito provincial; en solicitud de autorización para que «Mapfre» absorba a «Mutua Empresarial Catalana», al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que las Entidades solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañado, cada una de ellas, la solicitud de absorción y la certificación favorable a la misma de los acuerdos adoptados por las Juntas generales extraordinarias celebradas para tal fin los días 28 y 23 de diciembre de 1983, respectivamente;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1984, la absorción por «Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61», de «Mutua Empresarial Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42», conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la Mutua absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida, obligándose ambas a remitir a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social el inventario de los activos fijos patrimoniales, que estando adscritos a dichas Entidades, pertenezcan a la Seguridad Social.

Tercero.—Las mencionadas Mutuas, mientras no hayan cumplimentado el apartado anterior, no podrán efectuar ningún acto de disposición, gravamen o limitación de los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad a 1 de enero de 1987.

Cuarto.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el mismo, es decir, nacional, y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida, cuyo ámbito estaba limitado a la provincia de Barcelona.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de mayo de 1984.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

19992

RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hygassa».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hygassa», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 25 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 21 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HYGASSA»

Art. 1º - ÁMBITO

El presente Convenio afectará a todos los productos que el primero de Enero del corriente año figuren en la plantilla de la Empresa, excepto personal de Dirección, en cualquiera de las dos factorías de Oquendo y Castrejana y Delegaciones de Madrid y Barcelona, así como a todos los ingresados a partir de dicha fecha.

Art. 2º - VIGENCIA Y DENUNCIA

Este Convenio tendrá una duración de un año, teniendo su iniciación el primero de Enero de 1984 para finalizar el 31 de Diciembre del mismo año, y su denuncia deberá hacerse antes del primero de Octubre de 1984.

Art. 3º - SALARIOS

3.1. A partir del 1.1.84, los salarios experimentarán un incremento del 9%, sobre los salarios devengados en el mes de Diciembre de 1983, siendo la subida porcentual. El Salario Base de cualquiera de los trabajadores de la Empresa, no será nunca inferior al establecido en el Convenio Provincial para categoría equivalentes.

3.2. Las pegas extraordinarias de Julio y Diciembre, serán a salario real de 30 días, excluyendo la prima de producción.

3.3. Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

Los pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad, se regularán según lo pactado en el vigente Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Vizcaya.

3.4. Plus de Nocturnidad

Se regulará según lo dispuesto en los artículos 54 y 78 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, abonándose por este concepto el 25% del jornal diario.

3.5. Prima de Producción

La prima de producción se verá incrementada en el porcentaje de aumento de salarios contemplados en este Convenio.

3.6. Para el personal que trabaja una jornada inferior a 6 horas diarias, será necesario hacer el cálculo del aumento teniendo en cuenta esta circunstancia.

Art. 4º - JORNADA DE TRABAJO

Para el año 1984 la jornada de trabajo será de acuerdo con el calendario pactado entre ambas partes. Computo anual del taller (1.816 horas de presencia). El computo anual de oficinas se regula, según anexo Nº 1.

Art. 5º - VACACIONES

Se fija un periodo anual de vacaciones a disfrutar entre el primero de Agosto y el 31 de Agosto (ambos inclusive), e excepción del personal que por trabajar en montajes y asistencia a clientes, tuviera que disfrutarlas en fechas que no fuera el mes de Agosto. Dicho personal tendría derecho a disfrutar media jornada, o al cobro de la correspondiente indemnización por día trabajado en el mes de Agosto, siendo preferente el disfrute de dichos días.